

Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

TIÉNESE A MOBIL EXPLORARON CORPORATION COMO ÚNICA BENEFICIARÍA DE LAS CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO MOBIL I, II Y III

DECRETO EJECUTIVO N°. 219-DRN, aprobado el 22 de septiembre de 1972

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 227 del 06 de octubre de 1972

Tiéñese a Mobil Exploration Corporation como única beneficiaria de las Concesiones de Exploración de Petróleo Mobil I, II y III

Decreto N° 219-DRN

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma “ESSO NICARAGUA INC.”, para que se apruebe el traspaso a favor de la firma “MOBIL EXPLORATION CORPORATION” del (50%) Cincuenta por ciento de los derechos indivisos que le corresponden en las Concesiones de Exploración de Petróleo denominadas Mobil I, Mobil II y Mobil III, que originalmente fueron otorgadas a la firma “MOBIL EXPLORATION CORPORATION”, según Decretos Nos. 38, 39 y 40-DRN del 3 de Mayo de 1966, quien según Resolución del 25 de Septiembre de 1968, traspasó a “ESSO NICARAGUA INC.”, el 50% de los derechos antes mencionados.

Segundo: La Escritura Pública N° 5, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado y Notario Público Doctor Julián Bendaña Silva, en la cual consta la autorización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para la realización del traspaso, el traspaso aludido y la aceptación de éste por parte de la firma “MOBIL EXPLORATION CORPORATION”.

Considerando:

Que el Artículo 99 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, faculta al Poder Ejecutivo para aprobar los traspasos de Concesiones de Exploración.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 99, 101 y 102 de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º- Téngase a la firma “MOBIL EXPLORATION CORPORATION”, como única beneficiaria de las Concesiones de Exploración de Petróleo, denominadas Mobil I, Mobil II y Mobil III, que originalmente fueron otorgadas a su favor, según Decretos Nos. 38, 39 y 40-DRN del 3 de Mayo de 1966, prorrogados por Decreto No. 150-DRN del 5 de Febrero de 1971.

Arto. 2º- Cópiese, Notifíquese y Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **F. AGÜERO.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **C.H. Hüeck**, Secretario. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.